Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

20754 *ORDEN de 25 de mayo de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 408/1980, interpuesto por don Galo Gutiérrez Isequilla.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 7 de febrero de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408/1980, interpuesto por don Galo Gutiérrez Isequilla sobre sanción, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por don Galo Gutiérrez Isequilla contra resolución del Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de fecha 3 de octubre de 1980, confirmatoria en alzada de la dictada por la Jefatura Provincial en Santander, el día 24 de enero anterior, sobre imposición de multa, debemos declarar y declaramos no haber lugar a las prestaciones ejercitadas en la demanda; sin especial pronunciamiento sobre el pago de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

20755 *ORDEN de 29 de mayo de 1984 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de una industria de secado de pimientos y molino de pimentón, establecida en Churra, término municipal de Murcia, promovida por la Empresa «Raúl L. Navarro, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Raúl L. Navarro, S. A.», para ampliar una industria de secado de pimientos y molino de pimentón establecida en Churra, término municipal de Murcia, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de secado de pimientos y molino de pimentón, establecida en Churra, término municipal de Murcia, de la que es titular la Empresa «Raúl L. Navarro, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero y Real Decreto 1955/1983, de 22 de junio.
Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto los relativos a expropiación forzosa y a preferencia en la obtención de crédito oficial, porque no han sido solicitados.
Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de veintinueve millones quinientas sesenta mil (29.560.000) pesetas, a efectos de subvención.
Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de cuatro millones cuatrocientas treinta y cuatro mil (4.430.000) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).
Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción de 1984, Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).
Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20756 *ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 80.925, interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.047 promovido por el Ayuntamiento de Sástago.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 29 de noviembre de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 80.925, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.047, promovido por el Ayuntamiento de Sástago, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la apelación promovida por el Ayuntamiento de Sástago, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 20 de noviembre de 1981, en el recurso 41.047/1978, y por la cual se declaró ajustada a derecho la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 21 de junio de 1977, que aprobó la concentración parcelaria de la zona de Sástago, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

20757 *ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 32.425, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 42.023 promovido por doña Concepción Sánchez Navarro y don Ramón, don Carlos y don Alvaro Giribet Muñoz.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 6 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 82.425, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.023, promovido por doña Concepción Sánchez Navarro y don Ramón, don Carlos y don Alvaro Giribet Muñoz, sobre proyecto de calificación de tierras del Campo de Cartagena del IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación, interpuesta por la representación de la Administración del Estado, contra la sentencia, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de junio de 1982, en el recurso a que la misma se refiere y la cual confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

20758 *ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 80.571, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.416, promovido por Asociación Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado (ANIADE).*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 19 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 80.571, interpuesto contra la sentencia dic-

tada en el recurso contencioso-administrativo número 41.416, promovido por Asociación Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado (ANIADE), sobre convocatoria para cubrir plazas en la Agencia de Desarrollo Ganadero; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación, interpuesta por la "Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado" (ANIADE), contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 26 de junio de 1981, en el recurso a que la misma se refiere y la cual confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de la Agencia de Desarrollo Ganadero.

20759 *ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.321, interpuesto por el Ayuntamiento de Grañén.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de enero de 1984, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.321, interpuesto por el Ayuntamiento de Grañén, sobre entrega de caminos rurales por el IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Grañén (Huesca), contra las resoluciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 18 de junio de 1979, y del Ministerio de Agricultura, de 6 de diciembre de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho.

Declarar y declaramos que la Corporación recurrente no tiene obligación alguna de aceptar las obras de redes de caminos rurales de la zona de Monegros y Flumen, a las que el recurso se refiere, por no ser el recurrente el Organismo que deba de hacerse cargo de los mismos.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

20760 *ORDEN de 29 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.447, interpuesto por don Ovidio Gorgojo García.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 18 de noviembre de 1983 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.447, interpuesto por don Ovidio Gorgojo García, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ovidio Gorgojo García contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 22 de enero de 1976, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de 30 de marzo de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por ser ajustadas a derecho, en cuanto a los motivos impugnatorios invocados.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

20761 *ORDEN de 29 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.404, interpuesto por don Isidro Roquerías Cassa.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 11 de noviembre de 1983 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.404, interpuesto por don Isidro Roquerías Cassa, sobre aprobación actas estimación y deslinde parcial riberas río-Congosto-Besos en término Las Franquesas del Vallés (Barcelona); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Roquerías Cassa contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de 2 de abril de 1980 y 16 de febrero de 1981, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra la mismas actuadas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

20762 *ORDEN de 29 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 80.544, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.255, promovido por don Francisco Pichel Gómez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 14 de diciembre de 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 80.544, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.255, promovido por don Francisco Pichel Gómez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por don Francisco Pichel Gómez contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 10 de julio de 1981, en el recurso número 41.255, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y, en su lugar, con estimación del citado recurso, debemos anular y anulamos el acuerdo de concentración parcelaria de Manduas-Chapa dictado el 12 de enero de 1977 por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario así como la resolución del Ministerio de Agricultura de 6 de octubre de 1978, desestimatoria de la alzada interpuesta contra el anterior acuerdo, por ser ambos disconformes a derecho, en cuanto incluyeron en dicha concentración las fincas números 223 del polígono 12 y 293 del polígono 11 de sus bases, propiedad del mencionado apelante, y, en su consecuencia, debemos ordenar y ordenamos la exclusión de estas fincas de dicha concentración sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.